



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010626 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE MARZO DE 2016	Suplemento 7670 B
-----------	-----------------------	--------------------	-------------------



CONSEJO MUNICIPAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MEX.

No.- 5405

ACUERDO



CONSEJO MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 65, FRACCIONES I Y II INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 66, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 65, FRACCIONES I, XIII Y XVI, 68, 70, 73, FRACCIÓN IV, 81, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 2, 3, 25 FRACCIONES VIII Y X; 29, FRACCIÓN I PUNTO NUMERO 2 INCISO D; 133, FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción I, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establecen que los municipios están investidos de personalidad jurídica, y cuentan con facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia que expidan las legislaturas de los Estados, disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, determinando que dentro de los objetivos de estas leyes, se deberán establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

SEGUNDO.- Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, emitió el decreto 299, mediante el suplemento 7650 W, publicado en el periódico oficial de fecha 30 de diciembre de 2015, el cual en su artículo segundo inciso a) en su parte conducente señala:

ARTICULO SEGUNDO.- Serán integrantes del Consejo Municipal, las siguientes personas, tanto propietarios como suplentes:

- a) C. Francisco Peralta Burelo, en calidad de primer concejal propietario.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en aras de fortalecer y garantizar la autonomía de los municipios del Estado, expidió la Ley Orgánica para los Municipios del Estado, mediante Decreto 246, publicado en el Suplemento "C" del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6390 de fecha 03 de diciembre de 2003, a través de la cual amplió el ámbito de competencia de estos entes públicos, dotándolos de amplias facultades legales, dentro del orden jurídico y estatal, a fin de lograr eficacia y eficiencia en el desempeño de la administración pública municipal.

CUARTO.- Que el ordenamiento antes citado, en correlación con el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado, contiene un Título denominado "De los Servidores Públicos de los Ayuntamientos" dentro del cual se determina que se reputarán como

servidores públicos municipales a los miembros del Ayuntamiento o del Consejo Municipal, en su caso, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en el gobierno municipal u organismos paramunicipales, los que serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y que para la determinación de las responsabilidades, procedimientos, sanciones y recursos administrativos se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Que los principios rectores del actual Gobierno Municipal, son: honestidad, orden, eficiencia y transparencia, a fin de destinar mayores recursos a la atención de las demandas y necesidades de los habitantes del Municipio, y que las dependencias y órganos administrativos logren una operación administrativa más eficiente; por lo que es imperativo que los servidores públicos se desempeñen con un amplio sentido de honestidad y responsabilidad, y en el caso de acciones u omisiones que contravengan las leyes y principios que rigen el quehacer público, deberán instaurarse los procedimientos administrativos a que haya lugar, y en su caso imponer y aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO.- Que para efectos de la sustanciación de los procedimientos administrativos, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que la Contraloría Interna si la hubiere, la Dirección o Departamento Jurídico en su caso, de cada dependencia o entidad, será competente para imponer, por acuerdo del superior jerárquico, sanciones disciplinarias, excepto las económicas, cuyo monto sea superior a doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, considerándose en nuestro caso, con dicho grado de jerarquía al Presidente Municipal, conforme lo disponen los numerales 48 y 60 de la citada Ley de Responsabilidades, con la salvedad que tratándose de los regidores, será considerado como superior jerárquico el Cabildo.

SÉPTIMO.- Que por su parte, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sus artículos 69 y 70 prevé que el ejercicio del Gobierno Municipal corresponde originalmente al Ayuntamiento, quien para el cumplimiento de sus funciones, ejerce a través del Presidente Municipal las atribuciones ejecutivas que le corresponden, y que éste, para ello éste contará con dependencias administrativas para lograr una mayor eficacia en sus acciones de gobierno, las cuales tendrán al frente a un titular, a quien le corresponderá el ejercicio original de las atribuciones que la ley y los reglamentos respectivos las encomiendan.

OCTAVO.- Que en este sentido, el citado ordenamiento municipal en su numeral 220 dispone que, el Ayuntamiento, a través de su órgano de control interno, podrá abstenerse de sancionar, al infractor por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado. De igual manera determina en su numeral 81, fracción XIV, que a la Contraloría Municipal, le corresponde conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen. Derivado de estas disposiciones, el H. Ayuntamiento de Centro, al expedir el Reglamento de la Administración Pública Municipal, previó en su artículo 133, fracción VII, que el Contralor

Municipal ejercerá la atribución de instruir el procedimiento administrativo correspondiente y en su caso aplicar sanciones administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

NOVENO. Que en mérito a ello, y a lo dispuesto en el artículo 70 en relación con los numerales 65, fracciones I, XIII y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, 2, 3 y 6 del citado Reglamento de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal podrá delegar funciones a las distintas dependencias y órganos administrativos, para auxiliarse en el despacho de los asuntos de acuerdo a la naturaleza propia de sus funciones, por lo que en busca de agilizar los citados procedimientos, se considera pertinente delegar en la Contraloría Municipal, facultades específicas que le permitan aplicar correctamente las sanciones a quienes hayan incurrido en alguna acción u omisión que amerite alguna sanción contenida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de esta forma efficientar y agilizar las actividades administrativas en el Municipio.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se delega en la Contraloría del Municipio de Centro, Tabasco, las más amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente del Consejo Municipal instaura los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que correspondan e inclusive determine la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Consejo Municipal, conforme a las normas legales aplicables vigentes, cuando exista incumplimiento en las funciones y actividades encomendadas o que incurran en alguna de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

SECRETARÍA DEL H. M.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Queda sin efectos legales el Acuerdo Delegatorio para instaurar los procedimientos administrativos y la aplicación de sanciones señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de marzo de 2013.

EXPEDIDO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO
PRIMER CONCEJAL DE CENTRO.

L.A.E JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR.
SECRETARIO DEL CONCEJO.



No.- 5406

ACUERDO

CONSEJO MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO... NÚMERO TRES, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VENTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114 DE LA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS...

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRIMER CONCEJAL Y A LA PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA SUSCRIBIR CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL CONVENIO ÚNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2018.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 85, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tabasco, establece que el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales; asimismo, que el Estado y los municipios, en los términos de las leyes aplicables, podrán celebrar convenios únicos de desarrollo municipal...

SEGUNDO.- Que la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, en sus artículos 48, 49 y 50, prevé que el Ejecutivo del Estado podrá convenir con los gobiernos de la Federación y los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan...

TERCERO.- Que el artículo 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, prevé que los municipios podrán convenir con el Gobierno del Estado, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera...

CUARTO.- Que el artículo 49 de la Ley de Planeación del Estado establece acciones de coordinación entre el Ejecutivo del Estado y los municipios para el desarrollo de la comunidad, entre ellas las siguientes acciones:

La participación del municipio en la planeación estatal; la asesoría técnica en la formulación, implementación y evaluación de los planes y programas operativos anuales; los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales...

QUINTO.- Que acorde a lo señalado en el considerando anterior, el Convenio Único de Desarrollo Municipal, como instrumento de planeación, contribuye a la simplificación de trámites, facilita la coordinación de acciones para acceder con mayor fluidez a programas estatales...

SEXTO.- Que el objeto del Convenio Único de Desarrollo Municipal es establecer los mecanismos y lineamientos de coordinación y concertación entre "el Ejecutivo Estatal" y el "Consejo Municipal de Centro", para contar de manera permanente con el instrumento normativo que permita la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno...

SÉPTIMO.- Que el Ejecutivo del Estado, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la autonomía municipal, ha formulado la invitación a este Gobierno Municipal para llevar a cabo los trabajos relativos a la firma y posterior ejecución del Convenio Único de Desarrollo Municipal 2016-2018.

Por lo que se aprueba el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se autoriza AL PRIMER CONCEJAL Y A LA PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA SUSCRIBIR CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO EL CONVENIO ÚNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2018.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación y en su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

APROBADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA A DISPOSICIÓN DEL PRIMER CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, UBICADO EN LA PLANTILLA DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS VENTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LOS CONCEJALES

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO PRIMER CONCEJAL

LIC. CELIA OCAMPO BONZALEZ SEGUNDO CONCEJAL

C.P. JOSE SANTOS MARQUEZ GORDILLO TERCER CONCEJAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84, FRACCIÓN III, 87 Y 88, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO PRIMER CONCEJAL

LIC. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR SECRETARIO DEL CONCEJO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRIMER CONCEJAL Y A LA PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA SUSCRIBIR CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO EL CONVENIO ÚNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2018.



No.- 5407

ACUERDO

CONSEJO MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO EN SESION NUMERO TRES, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS...

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LOS LAUDOS LABORALES DERIVADOS DE LOS JUICIOS 545/2007, 155/2012, 123/2009 Y 442/2010, RESPECTIVAMENTE; DICTADOS POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TABASCO, SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DE BASE A NOVENTA Y TRES (93) TRABAJADORES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con oficios número DAJ/0138/2016, DAJ/0178/2016 y DAJ/0179/2016, de fechas 18 de enero de 2016 y 22 de enero de 2015, el Lic. Sergio Pulido Fuentes, Director de Asuntos Jurídicos de este Concejo Municipal, remitió al Lic. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Secretario del Concejo, los expedientes laborales número 545/2007, 155/2012, 123/2009 y 442/2010, mismos que contienen los laudos emitidos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los que se condena a esta Entidad Pública, al cumplimiento de acciones y pago de prestaciones en los expedientes antes señalados, solicitando se someta a consideración del Concejo Municipal, su autorización para el debido cumplimiento a dichos laudos.

SEGUNDO. Que en el expediente número 545/2007, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, emitió Laudo condenatorio de fecha 22 de octubre de 2013, en el que en su parte medular se resolvió lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: La parte actora C. LUCIANO CHABLE GARCIA Y OTROS, acreditaron parcialmente sus acciones. El demandado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO acreditando parcialmente sus defensas y excepciones. Los demandados INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SINDICA UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE TABASCO acreditan su defensa y excepciones que hicieron valer, por lo que...

SEGUNDO: Se CONDENA al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO a RECONOCER a los actores CC. Miguel Alvarado López, Juan Cupil Cerino, Edgar de León Martínez, Fermín Díaz Hernández, Fernando García Valencia, Andrés Gómez Díaz, Venancio Gómez Nah, Miguel Hernández Sánchez, Miguel Jiménez Rodríguez, Julio Cesar Lunas Díaz, Román Martínez Alegre, Martín de la Cruz Martínez y/o Marín Martínez de la Cruz, Roberto Martínez Torres, Francisco Rodríguez Jiménez, Ricardo Ramos Torres, Luciano Chablé García, José Tomas Cruz Jiménez, José Pérez García, Sergio Antonio Ruiz Silván y Reyes Pérez Sánchez, Isaias de la Rosa Benito, Roberto Yobani de León Martínez, José Alfredo Gerónimo Magaña, Timoteo Gómez García, Pablo Antonio González Balcazar, José Guadalupe López Hernández, Francisco Lunas Laynes, Gonzalo Morales Hernández, José Morales Morales, Guadalupe Olán Contreras, Miguel Olán Contreras, Armando Reyes Torres, Sergio Antonio Ruiz Silván, Silvano Salvador Jiménez, José Guadalupe Silván Narváez, Juan José Arias Carrillo, Raquel Carrera Pérez, Antonio de la Rosa Luciano, Belbino López Martínez, Daniel Marín Izquierdo, Lizaro Martínez González, Bartolo Ovando Madrid, Samuel Pérez de la Cruz, Jorge Pérez Gómez, José Guadalupe Ramón Esquivel, Antonio Rodríguez León, Timoteo Rodríguez León, Luis Arturo Flores Figueroa, José de los Santos Olán Aguilar, José Antonio de la Cruz Hernández, Orlando de la Cruz Rodríguez, Jaime Peralta Feria, Joel Hernández García, Pascual López Méndez, Domingo Pérez Perez, Adolfo de la Cruz de la Rosa, Juan José Hernández Torres, Candelario Alejandro Méndez, Santo Álvarez Olán; Eduardo Béz Rueda, como TRABAJADORES DE BASE a sus servicio por los motivos expresado en el considerando sexto del presente fallo;

TERCERO. Que el expediente laboral número 545/2007, se encuentra en proceso de inyección ante el Juzgado Sexto de Distrito, con el número de Amparo 1137/2015-IV, derivado del cual con fecha 9 de noviembre de 2015, el Tribunal de Conciliación y

Arbitraje, emitió el Acuerdo de Requerimiento de Cumplimiento de Laudo, en el que entre otras cosas resolvió, que se tiene al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, no dando cumplimiento a lo requerido por la autoridad del Trabajo, por lo que se ordenó informar al Juez de Distrito la negativa injustificada asumida al cumplimiento inrestricto al fallo amparador.

CUARTO. De lo anterior con fecha 12 de noviembre de 2015, se dictó acuerdo en el que el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, requiere al H. Ayuntamiento de Centro, en términos del artículo 197 de la Ley de Amparo; para que de inmediato reconozca a los quejosos como trabajadores de base, en virtud de que se encuentra constreñida a acatar el fallo de amparo al resultar una autoridad vinculada al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, advirtiéndose con multa de cien días de salario mínimo y se remitirá el asunto al Tribunal Colegiado correspondiente para seguir el trámite de inyección que puede culminar con la separación del puesto y su consiguiente ante el Juez de Distrito por la desobediencia cometida; además que de continuar la demora en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo atribuida a dicho órgano laboral ya sea por cualquier error, omisión o negligencia tales como la extemporaneidad que derive en la falta de práctica de alguna diligencia, se entenderá como desacato al fallo protector por lo que se deberá de justificar lo extemporáneo, por lo anterior es necesario dar debido cumplimiento al laudo señalado en el expediente laboral número 545/2007.

QUINTO. Que en lo relativo al expediente laboral número 155/2012, con fecha 26 de febrero de 2015, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, notifico a esta entidad pública el Acuerdo de Resolución Incidenta de Liquidación, derivado del Laudo de fecha 25 de junio de 2013, en el que en su parte medular se determinó lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Los actores probaron parcialmente su acción laboral y la Entidad Pública demandada no interpuso defensa alguna.

SEGUNDO.- Se CONDENA al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO a pagar todos y cada uno de los actores, del presente juicio en las categorías que venían laborando tal y como se estableció en el Considerando Cuarto de este fallo.

TERCERO.- Se CONDENA al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO a pagar a los actores German Almeida Soberanes, Santos Álvarez Olán, Armando Cruz Méndez, Manuela Morales Pérez, Martín Álvarez Jiménez, Guadalupe Hernández Alegre, Jorge Arias Velázquez, José del Carmen López López, Gonzalo Morales Hernández, Miguel Hernández Sánchez, Lorenzo Peña Jiménez, Gilberto Ovando Rivera, Carlos Mario Solís Ruiz, Daniel Zamora Gómez, Inocente González Flores, Faustino Díaz Reyes, Jorge Alberto Rosas Martínez, Jorge Luis Arias Morales, María Esther Megall Pérez, Luisa Marcos Camilla, Idalia Hernández García, Mario Alberto Calcáneo González, y Daniel Lezcano Yáñez, la cantidad de \$2,420.00 (Dos Mil Cuatrocientos Veinte Pesos 00/100 M.N.), por concepto de Bono del Día del Servidor Público, por el último año laborado; así como también...

CUARTO.- Se CONDENA al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO a pagar a los actores German Almeida Soberanes, Santos Álvarez Olán, Armando Cruz Méndez, Manuela Morales Pérez, Martín Álvarez Jiménez, Rodolfo Frías Rodríguez, Octavio Vázquez Cruz, Candelario Hernández López, José García García, Guadalupe Hernández Alegre, Juan Antonio Hernández Hernández, Jorge Arias Velázquez, José del Carmen López López, Guadalupe Olán Contreras, Miguel Hernández Sánchez, Lorenzo Peña Jiménez, Gilberto Ovando Rivera, Carlos Mario Solís Ruiz, Daniel Zamora Gómez, Inocente González Flores, Faustino Díaz Reyes, Joel Alberto Rosas Martínez, Jorge Luis Arias Morales, María Esther Megall Pérez, Luisa Marcos Camilla, Idalia Hernández García, Joel Hernández García, Mario Alberto Calcáneo González, Daniel Lezcano Yáñez, Jorge Pérez Gómez, Juan Cupil Cerino, Raquel Carrera Pérez, Fernando García Valencia, y Anselmo Hernández Ramón, la cantidad que le corresponde por concepto de Quinquenio, por el último año laborado, y durante el juicio, los cuales deban pagarse en términos del numeral 40 de la Resolución.

QUINTO.- Se CONDENA al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO a pagar a los actores German Almeida Soberanes, Santos Álvarez Olán, Armando Cruz Méndez, Manuela Morales Pérez, Martín Álvarez Jiménez, Rodolfo Frías Rodríguez, Octavio Vázquez Cruz, Candelario Hernández López, José García García, Guadalupe Hernández Alegre, Juan Antonio Hernández Hernández, Jorge Arias Velázquez, José del Carmen López López, Guadalupe Olán Contreras, Miguel Hernández Sánchez, Lorenzo Peña Jiménez, Gilberto Ovando Rivera, Carlos Mario Solís Ruiz, Daniel Zamora Gómez, Inocente González Flores, Faustino Díaz Reyes, Joel Alberto Rosas Martínez, Jorge Luis Arias Morales, María Esther Megall Pérez, Luisa Marcos Camilla, Idalia Hernández García, Joel Hernández García, Mario Alberto Calcáneo González, Daniel Lezcano Yáñez, Jorge Pérez Gómez, Juan Cupil Cerino, Raquel Carrera Pérez, Fernando García Valencia, y Anselmo Hernández Ramón, la cantidad que le corresponde por concepto de Quinquenio, por el último año laborado, y durante el juicio, los cuales deban pagarse en términos del numeral 40 de la Resolución.

Condiciones Generales de Trabajo, por las razones ya establecidas en el Considerando Quinto inciso A de este Fallo.

SEXTO.- Se CONDENA al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO a pagar únicamente a los actores Germeri Almeida Soberanes, Santos Álvarez Olán, Armando Cruz Méndez, Manuel Morales Pérez, Martín Álvarez Jiménez, Rodolfo Frías Rodríguez, Candelario Hernández López, José García García, Guadalupe Hernández Alegría, Jorge Arles Vázquez, José del Carmen López López, Guadalupe Olán Contreras, Miguel Olán Contreras, Gonzalo Morales Hernández, Armando Reyes Torres, Miguel Hernández Sánchez, Lorenzo Peña Jiménez, Carlos Mario Solís Ruiz, Faustino Díaz Reyes, Jorge Luis Arles Morales, Idalia Hernández García, Joel Hernández García, Mario Alberto Calcáneo González, Daniel Lázcano Yáñez, Jorge Pérez Gómez, Juan Cupú Cerino, Raquel Carrera Pérez, y Fernando García Valencia, la DIFERENCIA del Bono de Puntualidad y Asistencia, Canasta Básica y Bono de Despena: así como a pagar a los actores Remedios Hernández Alegría, la Diferencia del Bono de Puntualidad y Asistencia y Canasta Básica, por las razones expuestas en el Considerando Quinto inciso B del presente laudo.

SEXTO. Que derivado de la revisión y análisis al expediente laboral número 155/2012, y a las constancias que obran en autos, se considera que se ha cerrado el procedimiento y agotado los Recursos y las instancias competentes para inconformarse, puesto que existe Resolución incidental de Liquidación, para realizar los trámites pertinentes a fin de dar debido cumplimiento a la ejecución del laudo condenatorio ordenado por la autoridad del Trabajo.

SÉPTIMO. En este contexto, es necesario dar debido cumplimiento toda vez que se siguen generando prestaciones reclamadas por los actores del expediente Laboral número 166/2012, conforme a los incrementos y mejoras salariales que se den hasta el cumplimiento total del laudo, es decir, se reconozca como trabajadores de base y se les paguen las prestaciones a la cuales fue condenado este H. Ayuntamiento de Centro, en caso contrario se caerá en una responsabilidad por no acatamiento al laudo.

OCTAVO. Que en cuanto al expediente laboral número 123/2009, en el que se CONDENO mediante laudo de fecha 04 de mayo de 2012, a esta Entidad Pública, en su parte medular se determinó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- El actor probó su acción laboral y la Entidad Pública no justificó sus excepciones y defensas laborales opuestas oportunamente. -

SEGUNDO.- Se CONDENA a la Entidad Pública demandada H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco a Reinstalar al actor JOSÉ DE LOS SANTOS PÉREZ MORALES, así también se CONDENA a pagar los SALARIOS CAÍDOS, tal y como quedó señalado en el considerando Cuarto de este laudo.

TERCERO.- Se CONDENA a la Entidad Pública demandada H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco al RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN del actor JOSÉ DE LOS SANTOS PÉREZ MORALES, como TRABAJADOR DE BASE: el pago de la prima vacacional y aguinaldo, a otorgarle al actor JOSÉ DE LOS SANTOS PÉREZ MORALES, CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD, tal y como quedó señalado en el Considerando Cuarto de este fallo.

NOVENO. Se aclara que el C. JOSÉ DE LOS SANTOS PÉREZ MORALES, actualmente se encuentra laborando con la categoría de Jefe de Área, de condición laboral eventual, adscrito a la Coordinación General de Servicios Municipales comisionado a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración, y que mediante convenio celebrado el 21 de enero de 2015, se llegó a un arreglo conciliatorio por la cantidad de \$70,000.00, el cual se cumplimentó el día 25 de junio de 2015. Quedando en el expediente laboral número 123/2009, pendiente la basificación y el reconocimiento de la antigüedad del trabajador.

DÉCIMO.- Que en cuanto al expediente laboral número 442/2010, en el que se CONDENO mediante laudo de fecha 23 de agosto de 2013, a esta Entidad Pública, en su parte medular se determinó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- La parte actora C. ROBERTO RAMÍREZ NAREZ Y JULIO CESAR DÍAZ GARCÍA, acreditaron parcialmente la procedencia de sus acciones. El demandado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, acreditó parcialmente sus defensas y excepciones, por lo que.

SEGUNDO.- Se CONDENA al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, a REINSTALAR al actor JULIO CESAR DÍAZ GARCÍA en los mismos términos y condiciones en que se venía generando las relaciones de trabajo con las mejoras que hayan en la actualidad para la categoría de jefe y con los aumentos y mejoras que se den hasta la fecha en que se lleve a efecto la misma.

TERCERO.- Se CONDENA al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, a pagar a los actores LOS SALARIOS CAÍDOS, en los términos y por los motivos expuestos en los considerando V y VI del presente.

CUARTO.- Se CONDENA AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, a pagar a los actores los aguinaldo y prima vacacional, en los términos señalados en el considerando VI de la presente resolución; así mismo, Se CONDENA a

dicho Ayuntamiento a que reconozca a los actores la antigüedad laboral; el reconocimiento que subsiste la fuente de trabajo; a otorgar a los trabajadores la condición como trabajadores de base en los términos descritos en el considerando VI inciso C), E) y F).

DÉCIMO PRIMERO. Cabe señalar que el C. ROBERTO RAMÍREZ NAREZ, se encuentra reinstalado desde el 16 de junio de 2014, con la categoría de Jefe de Área, con un salario diario de \$180.79, señalando que mediante convenio de fecha 2 de junio de 2014, se le pagó la cantidad en efectivo de \$150,000.00, (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Quedando pendiente en el expediente 442/2010, la basificación y el reconocimiento de la antigüedad del trabajador.

Por cuanto hace al C. JULIO CESAR DÍAZ GARCÍA, se encuentra reinstalado desde el 19 de marzo de 2014, con la categoría de supervisor, con un salario diario de \$153.00, señalando que mediante convenio de fecha 2 de junio de 2014, se le pagó la cantidad en efectivo de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.). Quedando pendiente en el expediente 442/2010, la basificación y el reconocimiento de la antigüedad del trabajador.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los citados expedientes, se encuentran resueltos en definitiva y tomándose en cuenta que los términos para dar debido cumplimiento a dicho resolutorio han fenecido, resulta importante y trascendente, dar debido cumplimiento a los laudos y así debe declararse y por ende, autorizando a su vez a las Dependencias Administrativas competentes, realizar los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a los laudos de fechas 22 de octubre de 2013, 25 de junio de 2013, 04 de mayo de 2012, y 23 de agosto de 2013, derivados de los expedientes laborales 545/2007, 155/2012, 123/2009 y 442/2010, respectivamente, considerando la importancia y trascendencia del asunto, se reconocen como trabajadores de base a todas a las noventa y tres (93) personas descritas en los considerandos SEGUNDO, QUINTO, OCTAVO y DÉCIMO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena a las dependencias competentes, para que en ejercicio de las facultades que le concede la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se realicen los trámites administrativos, para el cambio de condición laboral de las noventa y tres (93) personas citadas en los considerandos SEGUNDO, QUINTO, OCTAVO y DÉCIMO del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Exhíbase copia certificada del presente Acuerdo, a las Dependencias Administrativas competentes para que en ejercicio de sus atribuciones y facultades den cumplimiento al presente Acuerdo, con forme a los términos legales.

APROBADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA A DISPOSICIÓN DEL PALACIO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, UBICADO EN LA PLANTA ALTA DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LOS CONCEJALES

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO
PRIMER CONCEJAL

LIC. JUAN ANTONIO BARRER AGUILAR
SEGUNDA CONCEJAL

C.P. JOSÉ SANTOS MORALES GONZÁLEZ
TERCER CONCEJAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN II, 67 Y 68, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO
PRIMER CONCEJAL

LIC. JUAN ANTONIO BARRER AGUILAR
SECRETARIO DEL CONCEJO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN CUMPLIMIENTO A LOS LAUDOS LABORALES DERIVADOS DE LOS EXPEDIENTES 545/2007, 155/2012, 123/2009 Y 442/2010, RESPECTIVAMENTE, DICTADOS EN EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TABASCO, SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DE BASE A NOVENTA Y TRES (93) TRABAJADORES.



No.- 5408

ACUERDO

CONSEJO MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II, III Y IV, DE LA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIONES V Y VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 28, 57, 65 Y 107 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; Y 1 PÁRRAFO SEGUNDO, 2, 3, 4, 18, 24, 25, 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA APOYO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA CUENTA PRESUPUESTARIA NÚMERO, 1341 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 115, fracciones II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2, 29 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, es autónomo en su régimen interior con libertad para administrar su hacienda.

SEGUNDO.- Que asimismo, el artículo 115, fracción IV, inciso C, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos que integran la hacienda municipal, serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien por quien ellos autoricen. En igual sentido lo prevé el artículo 65, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TERCERO.- Que conforme al decreto 299 publicado en el Suplemento W al Periódico Oficial del Estado, con número 7850 de fecha 30 de diciembre de 2015, el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó como integrantes del Concejo Municipal a los ciudadanos Licenciado Francisco Peralta Burelo, Licenciada Eloísa Ocampo González, y Licenciado José Santos Márquez Gordillo, para que a partir del 01 de enero del año dos mil dieciséis y hasta en tanto se emita la Declaración de Validez de la Elección Extraordinaria para el Municipio de Centro, se encargasen provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto toman posesión los nuevos integrantes de éste; quedando instalado dicho Concejo Municipal en Sesión Solemne de fecha 01 de enero del año dos mil dieciséis.

CUARTO.- Que por disposición del artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Primer Concejal ejerce las atribuciones ejecutivas previstas por el artículo 65 de dicho ordenamiento; y por ende está facultado para tomar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal, así como para que la comunidad demande para mejorar sus niveles de bienestar, para lo cual podrá contratar o convenir y en su caso concertar en representación del Concejo, la ejecución de las acciones correspondientes, con el Gobierno del Estado, en particular, de acuerdo con lo establecido en la ley.

QUINTO.- Que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, estableció un estímulo fiscal para las entidades federativas que se hayan adherido al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de diciembre de 2008, cuya vigencia se prolongó hasta el año 2014; para el ejercicio 2015, ya no se prevé esta situación, sino que la misma fue incluida en la reforma de la Ley de Coordinación Fiscal, en la que se establece un mecanismo distinto para otorgar dicho estímulo a las entidades federativas que enteren efectivamente el impuesto de referencia; por lo que el H. Cabildo mediante Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de julio de 2015, autorizó apoyo para el pago del Impuesto Sobre la Renta de las Prestaciones establecidas en la Cuenta Presupuestaria número 1341 del Presupuesto de Egresos 2015, mismo que fue publicado en el Suplemento 7622 B, de fecha 23 de septiembre de 2015, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Que de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal para el año 2015, prevé que las entidades y municipios que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que realicen el pago del Impuesto Sobre la Renta de sus trabajadores, participarán con el 100 % de la recaudación; esto es, que una vez enterado dicho impuesto a la Federación, la Hacienda Pública del Municipio percibirá el monto total del impuesto que le haya enterado.

SÉPTIMO.- Que el Estado de Tabasco y sus municipios actualmente están adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y por lo mismo, se encuentran dentro de los supuestos previstos en el artículo 3-B del cuerpo normativo antes señalado.

OCTAVO.- Que a este respecto el artículo 3-B de la citada Ley de Coordinación Fiscal, textualmente establece:

"Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con participaciones u otros ingresos locales."

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate."

NOVENO.- Que es importante resaltar lo dispuesto en el párrafo tercero del precepto antes citado el cual textualmente establece que, "para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales".

DÉCIMO.- Que en virtud de lo anterior y tomando en consideración lo que establece el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, y con la finalidad de cumplir con el pago del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los servidores públicos municipales que perciben las prestaciones previstas en la cuenta presupuestaria número, 1341 del presupuesto de egresos; se propone que este impuesto sea cubierto por el Concejo Municipal de Centro, cuyo costo para la Hacienda Pública Municipal, en razón de que como miembro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, le corresponderá su reintegro vía participaciones en los términos previstos en este dispositivo legal; además de que esta medida constituye un ahorro en el ejercicio del presupuesto en razón de que la base para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, será menor, aunado a que la gestión para el pago de la participación será por el cien por ciento del impuesto sobre la Renta efectivamente pagado de todos los conceptos salariales.

DÉCIMO PRIMERO.- Que además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de los Tribunales Colegiados ha establecido que el subsidio al Impuesto Sobre la Renta a cargo de las entidades públicas no constituye una prestación laboral; por ello, el pago del impuesto de esta naturaleza que realice el H. Ayuntamiento no reflejará un incremento al salario de los servidores públicos, así como tampoco en cualquiera de las prestaciones que les correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 57 y 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3, 4, 20 y 21 de la fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro; Tabasco, se somete la consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Municipal, para que a través de la Dirección de Administración, efectúe el cálculo del Impuesto Sobre la Renta de todas las prestaciones que perciban los trabajadores del Municipio de Centro, incluyendo órganos desconcentrados.

SEGUNDO.- Para la ejecución de lo previsto en este Acuerdo, se autoriza a la Dirección de Programación la previsión de los recursos respectivos a través de la partida específica 3882.- Otros impuestos derivados de una relación laboral, adionada

al Clasificador por Objeto del Gasto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2010.

TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo Municipal, para que a través de la Dirección de Finanzas, efectúe y entere el pago del Impuesto Sobre la Renta que corresponda a las prestaciones previstas en la cuenta presupuestaria número, 1341 del presupuesto de egresos, incluyendo órganos desconcentrados.

CUARTO.- La vigencia del presente acuerdo en lo relativo a las prestaciones previstas en la cuenta presupuestaria número 1341 del presupuesto de egresos, queda sujeta hasta en tanto persista en vigor la disposición del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, sin necesidad de emitir ningún otro acuerdo para dejarlo sin efecto.

QUINTO.- Este Concejo Municipal autoriza y valida los pagos del Impuesto Sobre la Renta efectuados por la administración municipal a partir del mes de enero de 2016; a fin de gestionar ante las dependencias correspondientes su inclusión en las participaciones que por tal efecto correspondan al Municipio para el presente ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su aprobación por el H. Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

APROBADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, JUNTA EN LA PLANTA ALTA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LOS CONCEJALES

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO
PRIMER CONCEJAL

LIC. ELOISA OCAMPÓ GONZÁLEZ
SEGUNDA CONCEJAL



C.P. JOSÉ SANTOS MÁRQUEZ GOSSELDO
TERCER CONCEJAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN III, 57 Y 66, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERRIOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS ENTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

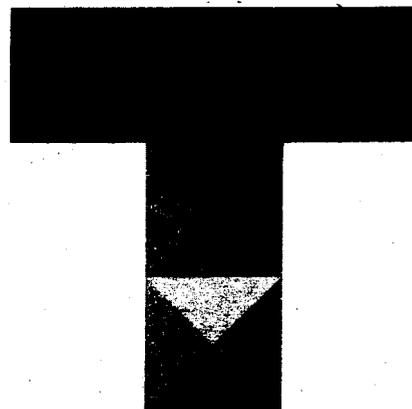
LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO
PRIMER CONCEJAL

LIC. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
SECRETARIO DEL CONCEJO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA APOYO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA CUENTA PRESUPUESTARIA NÚMERO, 1341 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.